



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓNFirmado digitalmente por CARRERA
AMAYA Carmina FAU 20537630222
hard
Cargo: Director General De La Oficina
General De Administración
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.12.2025 12:15:32 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 24 de Diciembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000473-2025-OGA-SG/MC

VISTOS:

El **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud adjunto al correo electrónico**, de fecha 15 de diciembre del 2025, presentado por la señora **FIAMA ANGELA CORNEJO MACEDO**, identificada con DNI N° 70170404, con el cual solicita el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 000868-2023-DDC-CUS/MC, de fecha 16 de junio del 2023, el escrito con Expediente N° 175728-2025, de fecha 13 de noviembre del 2025, el Informe N° 000430-2025-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 21 de noviembre del 2025, la Carta N° 000790-2025-OGA-SG/MC, de fecha 24 de noviembre del 2025, el Recibo de Caja N° 100-0068166, de fecha 17 de diciembre del 2025, el Memorando N° 004033-2025-DE-DDC-CUS/MC, de fecha 22 de diciembre del 2025, el Memorando N° 0470-2025-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 23 de diciembre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco a través de la **Resolución Directoral N° 000868-2023-DDC-CUS/MC**, de fecha 16 de junio del 2023, resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER sanción administrativa de MULTA de 2 UITs, por consumir obra privada realizada por la administrada FIAMA ANGELA CORNEJO MACEDO, identificado con D.N.I. N° 70170404; (propietaria, tenedora y/o poseedora) consistente en:

*Obra privada de dos niveles más en un área de 102.00 m², haciendo un área construida de 204.00 m², más una azotea de 102.00 m² y un cerco perimétrico hacia la fachada de 7.64 ml obras ejecutadas sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, generando **ALTERACIÓN LEVE** de la Morfología Urbanística de la ZONA MONUMENTAL DE ANDAHUAYLILLAS, declarada y delimitada como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 882/INC de fecha 21 de abril del 2010, cuya valoración es **RELEVANTE**; infracciones previstas en los literales e) y f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la LGPCN (modificado por Decreto Legislativo N° 1255), al haberse acreditado fehacientemente, su responsabilidad en los hechos imputados en la Resolución Sub Directoral N° 000361-2022-SDDPCDPC/MC, de fecha 27 de setiembre de 2022, conforme a la razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, estableciéndose, que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles de notificada el presente acto administrativo, a través del Área Funcional de Tesorería de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, conforme a las razones expuestas en la presente Resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al Informe Técnico Pericial N° 000011-2022-AFDP-LRB, Informe Final de Instrucción N° 000078-2023-AFDP-JCA/MC; se recomienda como medida complementaria que la administrada proceda a realizar la cobertura (techado de teja) dentro de la normatividad vigente. Norma A-140".

Que, mediante el **Memorando N° 000772-2025-OGA-SG/MC**, de fecha 19 de marzo del 2025, la Oficina General de Administración **autorizó** a la Oficina de Ejecución Coactiva, el **inicio** del procedimiento de ejecución coactiva contra la señora **FIAMA ANGELA CORNEJO MACEDO**, identificada con DNI N° 70170404 (en adelante, la administrada);

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por BENITES
HILARIO Lucero Isabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.12.2025 11:57:03 -05:00

Página 1 de 7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **J8OCLCX**



Que, a través de la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno**, de fecha 24 de marzo del 2025, se **inició** el procedimiento de ejecución coactiva contra la referida administrada, acto que contiene el mandato de la Resolución Directoral N° 000868-2023-DDC-CUS/MC, de fecha 16.06.2023, respecto al cumplimiento de la **multa de 02 UIT equivalente a S/. 10,700.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES)**, más las costas procesales que se generen hasta la fecha de su cancelación. Al respecto, cabe precisar que, para determinar el valor la multa se tomó en cuenta el valor de la UIT del presente año;

Que, la administrada mediante el **escrito con Expediente N° 175728-2025**, de fecha 13 de noviembre del 2025, presentado ante el Área Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, con el cual solicita el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa de 2 UIT establecida en su contra, mediante Resolución Directoral N° 000868-2023-DDC-CUS/MC, de fecha 16.06.2023; conforme lo previsto en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, sobre "**Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación**", aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de septiembre del 2020 (en adelante, la Directiva N° 008-2020-SG/MC);

Que, respecto a la solicitud, materia de autos, el **numeral 6.4** sobre "**De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento**" de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece lo siguiente:

"6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presento recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.*
- b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.*
- c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."*

Que, al respecto, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante el **Informe N° 000430-2025-OEC-OGA-SG/MC**, de fecha 21 de noviembre del 2025, comunica que, la Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno, de fecha 24.03.2025, se encuentra debidamente notificada con fecha **07.05.2025**, según lo establecido en los artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General);

Que, para el presente caso, el **numeral 6.4.2** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, señala lo siguiente: "*La Oficina General de Administración califica y verifica la documentación señalada en el numeral 6.2 y en el subnumeral 6.4.1 de la presente Directiva. De emitirse una calificación positiva, se comunica al obligado mediante carta u oficio la citada calificación, con el que se requiere presentar lo siguiente dentro del plazo de diez días hábiles:*

(...)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- d) Vencido el plazo señalado en el literal c) del presente subnumeral, el obligado únicamente puede acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento previo pago del 20%, 30% o 40% de la multa, conforme a lo señalado en el Anexo 05 de la presente Directiva".

Que, en relación a lo descrito en el párrafo anterior, mediante la **Carta N° 000790-2025-OGA-SG/MC**, de fecha 24 de noviembre del 2025, dirigida a la administrada, se le informó que, podrá realizar el fraccionamiento del pago de la multa de 2 UIT (sin ningún tipo de descuento, ni recargo de intereses por fraccionamiento) para lo cual deberá **elegir el pago de cuota inicial (S/. 2,140.00 soles, S/. 3,210.00 soles o S/. 4,280.00 soles)** y el plazo de fraccionamiento (**6, 9 o 12 meses**) que más le convenga; otorgándosele para ello, un **plazo de CINCO (05) DIAS HÁBILES**, contados desde la recepción de la misma, para efectuar el pago correspondiente de su elección, caso contrario, se procedería a denegar su solicitud, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la referida carta se diligenció vía electrónica con fecha 26.11.2025 al siguiente correo electrónico: cornejomacedof@gmail.com, siendo recibida con fecha 05.12.2025, según correo de respuesta de confirmación enviado por la administrada;

Que, la administrada mediante el correo electrónico (cornejomacedof@gmail.com) de fecha 15 de diciembre del 2025, remite el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud** debidamente suscrito, requiriendo el pago del 40% de cuota inicial y doce (12) cuotas mensuales de pago; adicionalmente, adjunta la **Constancia de Pago de la cuota inicial** realizada en el Banco de la Nación del Cusco por la **suma de S/. 4,280.00 soles**;

Que, con el **Memorando N° 006163-2025-OGA-SG/MC**, de fecha 16 de diciembre, se requirió a la Dirección Ejecutiva – Desconcentrada de Cultura de Cusco, la verificación y validación del pago remitido por la administrada; por lo que, en respuesta mediante el **Memorando N° 004033-2025-DE-DDC-CUS/MC**, de fecha 22 de diciembre del 2025, la dirección en mención remite el **Informe N° 0030771-2025-SUT/MC**, de fecha 18 de diciembre del 2025, emitido por la Sub Unidad de Tesorería de la citada dirección, el cual adjunta el **Recibo de Caja N° 100-0068166** de fecha 17.12.2025 por la suma de **S/. 4,280.00 SOLES** a favor de la administrada;

Que, posteriormente, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante el **Informe N° 000470-2025-OEC-OGA-SG/MC**, de fecha 23 de diciembre del 2025, precisa y reitera que, a la fecha se encuentra **pendiente de pago la totalidad de la multa de 2 UIT equivalente a S/. 10,700.00 soles**, conversión realizada tomando como valor referencial el valor de la UIT actual; asimismo, señala que, respecto a la retención bancaria efectuada por el Banco de Crédito del Perú sobre la cuenta de la obligada por la suma de S/. 459.20 soles, **aún se encuentra en proceso de ejecución**; toda vez que, a través de la **Resolución Coactiva Número Nueve de fecha 19.11.2025**, se le comunicó a la administrada el inicio de la ejecución forzosa de la medida cautelar; sin embargo, aun dicha oficina no cuenta con los cargos de notificación de la referida resolución;

Que, en relación a lo expuesto, se verifica que, **la administrada ha cumplido con cancelar el 40% de cuota inicial equivalente a 0.78 UIT** de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 000868-2023-DDC-CUS/MC, de fecha 16.06.2023, quedando como saldo a fraccionar 1.2 UIT, vigentes a la fecha de su cancelación;

Que, con **Informe N° 000094-2025-OGA-SG-YPLMC**, del 24 de diciembre del 2025, la Oficina General de Administración, recomienda que se apruebe el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa impuesta contra la administrada, señalando que el monto pendiente de pago de la multa es de 1.2 UIT, las cuáles son fraccionadas en doce



(12) cuotas de 0.1 UIT, vigentes a la fecha de su cancelación; ello de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, se debe tener en cuenta que, el saldo deudor de la multa ascendente a 1.2 UIT deberá ser cancelado conforme a lo establecido en el **artículo 50° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, el cual señala que: **"La multa a aplicarse se calcula sobre la base al monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción"**;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, el presente caso, **se encuentra en etapa coactiva seguido en el Expediente Coactivo N° 012-2025-CUSCO**; y teniendo en cuenta que, una vez otorgado el beneficio de fraccionamiento de pago de la multa ascendente a 2 UIT, la Oficina de Ejecución Coactiva deberá **suspender** el referido procedimiento de ejecución coactiva, conforme a lo establecido en el numeral 6.5.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, en concordancia con el literal g) del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS;

Que, la administrada, una vez concluido el Cronograma de Pagos del beneficio de fraccionamiento de pago del saldo deudor de multa otorgado mediante la presente resolución, **deberá cumplir con el pago de las Costas Procesales que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva**, conforme a lo establecido en la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 000240-2022-DM/MC, de fecha 04 de agosto de 2022;

Que, se deberá tener en cuenta que, **la obligada perderá el beneficio de fraccionamiento** según lo establecido en el **literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual señala lo siguiente: *"Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota"*;

Que, finalmente, el **numeral 6.6.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; establece que: *"La pérdida del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento, es declarada por resolución directoral de la Oficina General de Administración y tiene como efecto el vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago, y la continuación del procedimiento de cobranza coactiva"*;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo



N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de beneficio de fraccionamiento del pago de la **multa ascendente a 2 UIT** de la multa establecida en la **Resolución Directoral N° 000868-2023-DDC-CUS/MC**, de fecha 16 de junio del 2023, formulada por la administrada **FIAMA ANGELA CORNEJO MACEDO**, identificada con DNI N° 70170404, mediante el **escrito con Expediente N° 175728-2025**, de fecha 13 de noviembre del 2025 y el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud**, de fecha 15 de diciembre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERAR como **saldo deudor de la multa**, el monto de **1.2 UIT**, materia de fraccionamiento, a **doce (12) cuotas de 0.1 UIT**, vigentes a la fecha de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR el **fraccionamiento de la multa**, de acuerdo al Cronograma de Pagos, descrito en el Anexo 01 adjunto a la presente, debiendo efectuar los pagos correspondientes a la cuenta recaudadora del Ministerio de Cultura – Cusco; esto es, en la **Cuenta en Soles N° 00-161-122645** o **Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-161-00016112264505** del Banco de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER a conocimiento de la administrada **FIAMA ANGELA CORNEJO MACEDO**, que deberá **ACREDITAR** en forma documentada y **COMUNICAR** mediante escrito a la Oficina de Administración, a través de la plataforma virtual del Ministerio de Cultura con el link: <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual>, de forma presencial en Mesa de Partes del Ministerio de Cultura, o vía electrónica a los correos: controldesanciones@cultura.gob.pe y lbenites@cultura.gob.pe. Caso contrario, no se podrá reconocer y validar ningún pago realizado si no ha sido comunicado oportunamente a la Oficina General de Administración.

ARTÍCULO QUINTO.- PONER a conocimiento de la administrada **FIAMA ANGELA CORNEJO MACEDO**, que perderá el **beneficio de fraccionamiento**, si incurriese en lo señalado por el **literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual establece que: "Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos (Anexo 01), y transcurriera impagas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota".

ARTÍCULO SEXTO.- PONER a conocimiento de la administrada **FIAMA ANGELA CORNEJO MACEDO**, que el procedimiento de ejecución coactiva seguido en su contra mediante el Expediente Coactivo N° 012-2025-CUSCO, sólo se reiniciará según lo señalado en el **numeral 6.6.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual establece que: "La pérdida del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento, es declarada por resolución directoral de la Oficina General de Administración y tiene como efecto el vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago, y la continuación del procedimiento de cobranza coactiva".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PONER a conocimiento de la administrada **FIAMA ANGELA CORNEJO MACEDO**, que una vez concluido el Cronograma de Pagos (Anexo 01) adjunto a la presente resolución, deberá cumplir con el pago de las Costas



Procesales que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva respecto al Expediente Coactivo N° 012-2025-CUSCO, conforme a lo establecido en la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 000240-2022-DM/MC, de fecha 04 de agosto de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada **FIAMA ANGELA CORNEJO MACEDO**, identificada con DNI N° 70170404.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva – Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y a la Oficina de Ejecución Coactiva para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
CARMINA CARRERA AMAYA
Directora General
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA

**ANEXO 01:****CRONONOGRAMA DE PAGOS**

MULTA: 2 UIT			
CUOTA INICIAL: 40% (S/. 4,280.00)			
FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE LA MULTA: 1.2 UIT			
N° CUOTAS	FECHA	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
CUOTA INICIAL	CANCELADA (15/12/2025)	0.8 UIT	S/. 4,280.00
1	30/01/2026	0.1 UIT	EL MONTO DE LA CUOTA MENSUAL SE CALCULARÁ CON EL VALOR DE LA UIT QUE SE APRUEBE PARA EL AÑO 2026.
2	27/02/2026	0.1 UIT	
3	31/03/2026	0.1 UIT	
4	30/04/2026	0.1 UIT	
5	29/05/2026	0.1 UIT	
6	30/06/2026	0.1 UIT	
7	31/07/2026	0.1 UIT	
8	28/08/2026	0.1 UIT	
9	30/09/2026	0.1 UIT	
10	30/10/2026	0.1 UIT	
11	27/11/2026	0.1 UIT	
12	31/12/2026	0.1 UIT	